

Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPATA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Ref.- PERTENENCIA -PRESCRIP EXTRA-DOMINIO- 2021-00035

Demandante: Doly Yolima Moreno Bernal y otros

Demandados : Hrs Indeterm de Ana L. Velosa
y otros.

Asunto : CONTESTAR DEMANDA.

ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO, mayor de edad, con domicilio y lugar de notificación en la ciudad Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 19'441.567 de Bogotá y T. P. No. 97.032 C. S. de la Jud., en mi condición de **CURADOR AD LITEM** designado por el juzgado, debidamente posesionado, en el asunto de la referencia, encontrándome en término, procedo a **CONTESTAR** la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** de dominio instaurada por la señora Doly Yolima Moreno Bernal y otros, a través de apoderado, en los siguientes términos:

DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO.- Ciertamente de acuerdo a la documental aducida

con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO.- No me consta, debe ser objeto de prueba.

AL HECHO TERCERO.- CIERTO de acuerdo a la documental aportada.

AL HECHO CUARTO.- No me consta, debe probarse.

AL HECHO QUINTO.- No me consta, debe ser objeto de prueba.

AL HECHO SEXTO.- Resulta **CIERTO** de acuerdo a la documental aportada con el libelo de demanda.

Respecto del nuevo Nral 2, que reseña en este hecho, resulta cierto.

Respecto del nuevo Nral 3, que reseña en este hecho, resulta cierto.

AL HECHO SEPTIMO.- No me consta, debe ser objeto de prueba.

AL HECHO OCTAVO.- CIERTO por la documental aportada, sin embargo, se aclara que algunos no registran colindantes actuales.

AL HECHO NOVENO.- CIERTO por la documental aducida.

A LAS PRETENSIONES:

No nos oponemos, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, toda vez que, en el evento que se demuestre por la parte

interesada, todos y cada uno de los hechos de la demanda, así como la calidad que ostentan los Demandantes, respecto del Lote No. 8, ubicado en la Vereda Providencia, del municipio de Supatá, Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria 170-26063, a USUCAPIR, y de reunirse los requisitos exigidos por la ley (corpus y animus), por el tiempo que exige la norma (10 años), procederá dicho reconocimiento, y así lo determinará el juzgado una vez agotado el trámite del proceso. Corresponde a la parte interesada la carga de la prueba en desarrollo del proceso, para que se determine si hay lugar a reconocer el derecho reclamado, con apego a las exigencias y requisitos establecidos en el Art. 375 del CGP., por el término señalado en el Art .2531 del C.C., solo en ese evento, así debe declararse por el juez de conocimiento.

DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO:

ACCION INOCUA DE PARTE DE LA ACTORA:

La misma se hace consistir, en incoar un proceso de pertenencia la parte Actora, para que se reconozca como titular de un derecho cierto e indiscutible que ostenta sobre el predio EL CAMBULO, ubicado en la Vereda Santa Rosa, del municipio de Supatá, Cundinamarca, con M.I. 170-9818, Cédula Catastral 00-01- 00-05-0029-000, y no hace mención a que posee una cuota parte adicional a la que dice tener sobre el referido predio, de la cual, ostentara la posesión quieta, pública y pacífica con ánimo de señor y dueño, porque ahí resultaría procedente la acción de pertenencia sobre esa franja en posesión, pero, sobre la cuota parte del predio, de la cual ostenta derecho real,

lo correcto sería tramitar un proceso Divisorio, para deslindar su cuota parte del restante inmueble.

LA GENÉRICA, consistente en todo aquel medio exceptivo que logre probarse en desarrollo del proceso y que así deba ser declarado por el Despacho.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Se tenga como tales las allegadas por la parte demandante en el libelo de demanda.

TESTIMONIALES: Contrainterrogar a los testigos ANA LUCIA BERNAL GONZALEZ, AIDA MARIA FLORIAN FORERO y RAFAEL CRUZ, señalados por la actora en su demanda, todos mayores de edad, domiciliados en las direcciones aportadas, sobre los hechos que nos ocupa, en especial, todo lo relacionado con la posesión, uso y goce de los lotes a usucapir, tiempo de ejercicio de los derechos reclamados sobre los mismos, entre otros.

INTERROGATORIO DE PARTE.- Se sirva decretar el interrogatorio de parte que deben absolver los señores DOLY YOLIMA MORENO BERNAL, LUIS ANTONIO MORENO VELOSA, CARMEN ROSA MORENO DE GALARZA, JESUS NICOLAS MORENO VELOSA y LUCY JOHANAMORENO BERNAL, todos mayores de edad, domiciliados y con lugar de notificación indicados en el libelo de demanda, para que absuelvan las preguntas que se le formulen

respecto de la posesión, tenencia, uso y goce de los predios a usucapir, tiempo de las mismas, y los derechos que ostentan sobre éstos, el día y hora que señale el despacho para el efecto.

NORMAS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Resultan aplicables los Arts. 96, 375 y ss CGP., 2531 del C. C. y demás normas concordantes.

PETICION ESPECIAL:

Le pido al Despacho se sirva SEÑALAR GASTOS de CURADURIA, atendiendo a la clase del asunto que nos ocupa, los tiempos que se generan para el estudio, la contestación de demanda, en especial la asistencia a las diligencias de audiencia de inspección judicial al lugar de los predios objeto de usucapión, atendiendo a que, otras autoridades así lo han dispuesto.

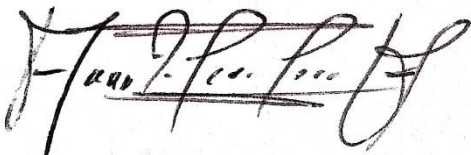
NOTIFICACIONES:

La demandante y su apoderado en las direcciones reseñadas en el libelo de demanda.

Los Demandados e indeterminados, no se conoce su domicilio de acuerdo a lo manifestado por la actora, de ahí que deba surtir su emplazamiento.

El suscrito curador ad litem, en la Calle 17 No. 8 – 90 Of. 204 de Bogotá, celular 310 5512954, correo electrónico asav20@hotmail.com el mismo que aparece inscrito en la Oficina de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Sanabria Avendaño', written over a faint, rectangular stamp.

ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO

T. P. No. 97.032 C. S. Jud.

Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPATA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Ref.- PERTENENCIA -PRESCRIP EXTRA-DOMINIO- 2021-00035

Demandante: Doly Yolima Moreno Bernal y otros

Demandados : Hrs Indeterm de Ana L. Velosa
y otros.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO, mayor de edad, con domicilio y lugar de notificación en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en mi condición de Curador Ad Litem designado por el despacho, en el asunto de la referencia, dentro del término de Ley, presento **EXCEPCIONES PREVIAS**, las mismas consisten en ...

INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES.. (Art. 100 Nral 5º CGP).

Se funda la misma en el hecho que se pretende por la actora, la adjudicación de varios predios, que hacen parte del Lote No. 8, ubicado en la Vereda Providencia del municipio de Supatá, Cundinamarca, sin embargo, no se describen en los términos del Art.

83 ibidem, que exige, para las demandas que versen sobre bienes inmuebles, se especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen..

Es por lo anterior, que se considera que no se indican por lo menos las colindancias actuales de los predios que se pretenden usucapir.

De otra parte, no se allegan los documentos (Escrituras Públicas), que demuestran la tradición del predio de mayor extensión, a los cuales pertenecen los lotes, objeto de adjudicación, así como tampoco, el Certificado Catastral (Art. 26.3 CGP)..

PRUEBAS.

Se tengan como tales las obrantes en el proceso principal.

NORMAS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Resultan aplicables los Arts. 26, 96, 99, 375 y ss CGP., 2531 del C. C. y demás normas concordantes.

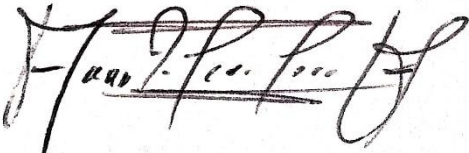
NOTIFICACIONES:

La parte demandante y su apoderado en las direcciones reseñadas en el libelo de demanda.

Los Demandados e indeterminados, no se conoce su domicilio de acuerdo a lo manifestado por la actora.

El suscrito curador ad litem, en la Calle 17 No. 8 – 90 Of. 204 de Bogotá, celular 310 5512954, correo electrónico asav20@hotmail.com el mismo que aparece inscrito en la Oficina de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Sanabria Avendaño', written over a faint, rectangular grid background.

ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO

T. P. No. 97.032 C. S. Jud.